

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1893.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 105.

Secretaría general

Con esta fecha y por este Gobierno civil, se ha dictado resolución autorizando Vedado de Caza, las fincas de nominadas llanos de Alconabilla, vuelta de la Barca y granja de Blasco Nuño, enclavadas en el término municipal de Tardajos de Duero, propiedad de D. Leandro López de Montenegro y Hurtado de Mendoza, por una cabida aproximada de 427 hectáreas con los linderos siguientes: Norte, llanos de Alconabilla de varios vecinos; Este, Royo de Tardajos; Sur, vuelta de la Barca y río Duero, y Oeste, granja de Matamala de D. Valentín Guisandé.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento de 3 de julio de 1903, dictado para la aplicación de la ley de Caza.

Queda subordinada la autorización a que el propietario coloque en sitios visibles las oportunas tablillas con la inscripción de Vedado de Caza, matrícula núm.

Soria 5 de junio de 1952.

El Gobernador interino,
TOMÁS CONESA.

1182
199.—Derechos 66 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ESTATUTOS

del «Montepío Nacional de Previsión Social de los Porteros de fincas Urbanas», aprobados por orden ministerial de 12 de mayo de 1952

Sección 2.ª—Del Delegado provincial

Art. 59. A efectos análogos a lo establecido con respecto al Director, el Delegado provincial del Mutualismo Laboral ostentará, dentro de su respectivo ámbito provincial, la representación legal de la Institución ante las Autoridades, Tribunales, Juzgados, Centros de Administración del Estado y particulares y cualesquiera otros Organismos o personas.

Art. 60. Corresponden al Delegado provincial y son funciones del mismo.

1.ª Realizar y ejecutar los acuerdos administrativos de los Organos de Gobierno Nacionales y Provincial, debiendo estar en contacto y dependencia con el Servicio de Mutualidades Laborales, a los efectos de unificación, coordinación y régimen interior.

2.ª Proponer al Presidente de la Comisión Provincial, siempre que lo considere preciso, la reunión de sus miembros.

3.ª Asistir a las reuniones de la Comisión Provincial, con derecho a voz, pero sin voto, con el carácter de Asesor Técnico.

4.ª Suspender, en su caso, por considerarlos antirreglamentarios, los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial dando cuenta al Organismo superior inmediato, a los oportunos efectos.

5.ª Coordinar la labor de los departamentos de la Delegación con los servicios del Montepío.

6.ª Ordenar los pagos acordados.

7.ª Ostentar la Jefatura del personal.

8.ª Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, normas y procedimiento administrativo, respondiendo de su fiel cumplimiento ante los Organos de Gobierno del Montepío y Servicio de Mutualidades Laborales.

9.ª Llevar el despacho de los asuntos e informar los expedientes y documentos que se determinen o así lo requieran.

10. Velar por el máximo interés para que los trabajadores de su ámbito territorial sean informados de todo lo referente a sus deberes y derechos cerca del Montepío.

11. Organizar con la Comisión Provincial, los actos de entrega de Pensiones y subsidios y disponer los medios para una eficaz y sincera propaganda que facilite el exacto conocimiento por los trabajadores de los fines y realizaciones del sistema mutualista.

TITULO IV

Régimen económico

CAPITULO PRIMERO

RECURSOS ECONOMICOS

Art. 61. Los recursos económicos del Montepío Nacional de Previsión

Social de los Porteros de Fincas Urbanas son los siguientes:

1.º La aportación de las Empresas consistente en el 5 por 100 de los salarios de los productores que estén a su servicio.

2.º La cuota de los productores, consistente en el 5 por 100 de los salarios por ellos devengados.

3.º El importe de cuantos donativos, subvenciones o legados le sean hechos al Montepío.

4.º Los intereses de los bienes patrimoniales de la Institución.

5.º Los ingresos de cualquier índole que puedan efectuarse con arreglo a los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y demás de general aplicación.

Art. 62. La obligación de cotizar a favor del Montepío por las Empresas y trabajadores en él encuadrados, se inicia en las fechas que se expresan a continuación:

1.º Los afectados por la Reglamentación de Madrid, 1 de junio de 1947.

2.º Los afectados por las Reglamentaciones reseñadas en el apartado segundo del artículo quinto de los presentes Estatutos:

De Barcelona, 1 de marzo de 1948.

De Santander, 15 de abril de 1948.

De las restantes provincias, 1 de enero de 1950.

3.º Los afectados por las Reglamentaciones de provincias incorporadas al Montepío en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de la orden de 14 de octubre de 1949, en las fechas de vigencia de las respectivas Ordenanzas.

Art. 63. El haber o salario que ha de servir de base para la liquidación de las cuotas será el que para las Mutualidades y Montepíos Laborales se determine en la legislación vigente.

Art. 64. Las liquidaciones e ingresos de las cuotas patronal y obrera de serán realizarse por las Empresas en períodos trimestrales.

No obstante, la Junta Rectora podrá acordar que sea mensual la liquidación del pago de cuotas para aquellas Empresas en la que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Frecuentes y numerosas altas y bajas en su personal.

b) Tener repetidas épocas de ceses o suspensiones en el trabajo.

c) Haber sido sancionadas repetidamente por demora en el pago.

d) Cualquier otra causa suficiente a juicio de la Junta Rectora.

Art. 65. Los ingresos de cuotas deberán efectuarse en la forma y plazos que a continuación se expresan:

a) En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas a nombre del Montepío en las Cajas de Ahorro provinciales o municipales y demás de carácter benéfico-social.

b) Cuando no exista Caja de Ahorros de la índole citada en las cercanías del Centro de Trabajo de la Empresa, ésta deberá ingresar las aportaciones en la cuenta corriente abierta a nombre del Montepío en la Entidad bancaria autorizada.

No producirán efecto alguno frente al Montepío los ingresos no realizados en las Cajas de Ahorro benéfico-sociales o Entidades bancarias expresamente autorizadas.

c) Los ingresos se efectuarán dentro de los meses de abril, julio, octubre y enero; cada ingreso corresponderá a las liquidaciones del trimestre natural anterior.

Las Empresas que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior deban efectuar sus ingresos mensualmente, lo realizarán dentro del mes siguiente al que la liquidación corresponda.

d) Los ingresos se realizarán utilizando los modelos y cumpliendo las normas que por el Montepío se establezcan.

Art. 66. Las Empresas que cuenten con Centros de Trabajo situados en diferentes provincias, podrán solicitar, y la Junta Rectora acordar, que las liquidaciones de cuotas se realicen totalmente en la capital de la provincia donde radique la Sede Central de la Empresa, siempre que ésta presente tantas hojas de liquidación debidamente diligenciadas como Centros de Trabajo de la misma dependan, y atendiendo los requisitos que para el mejor servicio y funcionamiento consideren conveniente establecer los Organos de Gobierno de la Entidad.

Art. 67. Todo ingreso no realizado dentro de los plazos establecidos se rá incrementado con el 10 por 100 del montante de la liquidación.

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta Pericial correspondiente y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura Provincial, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

Término municipal de Borjabad

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos — Pesetas	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TERMINO		
	Local	De la zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereal seco.....	1. ^a	3. ^a	281	11	67	66
Idem.....	2. ^a	5. ^a	218	33	17	26
Idem.....	3. ^a	10. ^a	112	463	56	22
Idem.....	4. ^a	13. ^a	60	507	35	45
Idem.....	5. ^a	14. ^a	49	221	14	30
Idem.....	6. ^a	15. ^a	39	107	01	16
Era.....	Unica..	3. ^a	281	6	66	80
Arboles ribera.....	1. ^a	3. ^a	288	10	47	74
Idem.....	2. ^a	4. ^a	265	6	39	92
Idem.....	3. ^a	5. ^a	242		23	20
Dehesa.....	1. ^a	8. ^a	56	14	35	35
Idem.....	2. ^a	9. ^a	46	17	73	45
Idem.....	3. ^a	10. ^a	35	11	46	42
Pinar.....	4. ^a	14. ^a	30	53	25	06
Leñas.....	1. ^a	6. ^a	21	104	18	44
Idem.....	2. ^a	7. ^a	18	128	72	61
Idem.....	3. ^a	8. ^a	15	41	05	77
Erial a pastos.....	Unica...	3. ^a	10	490	99	63

Soria 5 de junio de 1952.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito 1180

Para la exacción de las cuotas no satisfechas será de aplicación la orden de 8 de octubre de 1949, correspondiendo al Director de la Entidad las facultades que en la misma se asignan a los Delegados del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 68. Las Empresas responderán en todo caso ante el Montepío del pago de las cuotas correspondientes a todos los asociados en ellas encuadrados. Para ello cuando aquéllos realicen el pago de los salarios a cada ítem resado descontarán las cuotas que les correspondan, y que en unión de sus aportaciones deberán ser ingresadas en la forma que determina el artículo 65.

Cuando las Empresas no retuvieren las cuotas de sus trabajadores o no las ingresasen junto con sus aportaciones en los plazos reglamentarios, el importe de las cuotas atrasadas y de los recargos será exigible exclusivamente a la Empresa, sin que ésta pueda efectuar a los trabajadores descuento alguno.

Art. 69. La obligación del pago de cuotas al Montepío prescribirá a los cinco años, a contar de la fecha en que preceptivamente debieron ser abonadas.

Art. 70. Los asociados del Montepío que cesaren en el servicio activo de las Empresas no tendrán derecho alguno a que les sean devueltas las cuotas ingresadas, salvo cuando con carácter general y referido a un determinado sector o clase de asociados así lo ordene el Servicio de Mutualidades Laborales.

También procederá la devolución cuando por causa de afiliación errónea lo acuerde el Montepío. Si el erróneamente afiliado viniese en la obliga-

ción de pertenecer a otras Instituciones de Previsión Laboral, en lugar de acordarse la devolución de cuotas se verificará el oportuno traspaso de las mismas.

Art. 71. La afiliación maliciosa de quienes no reúnan las condiciones necesarias para la misma, privará del derecho al reintegro de las cuotas satisfechas y a la concesión de toda clase de prestaciones.

CAPITULO II

PRESUPUESTOS, GASTOS Y RESERVAS

Art. 72. De los ingresos totales que obtenga el Montepío por todos los conceptos, se destinarán los fondos necesarios para garantizar las pensiones que estos Estatutos conceden, para atender los auxilios y subsidios a los asociados activos y a sus derecho habientes y para el pago de los gastos de administración.

Art. 73. Los gastos de representación y administración de la Sede Central del Montepío no excederán del 2 por 100 de los ingresos que la Institución obtenga por todos los conceptos.

Con independencia del porcentaje anterior, y exclusivamente sobre la recaudación que por cuotas obtenga la Institución, se destinarán los cánones de tutela y servicio oficial y canon de Delegaciones Provinciales, conforme a lo en cada momento establecido por disposiciones legales a este respecto vigentes.

El porcentaje correspondiente a la Delegación donde tiene su sede la Institución será administrado por los Organos Centrales de la misma.

Art. 74. A la Junta Rectora corresponderá la confección y presentación a la Asamblea General del presupuesto de gastos e ingresos para cada ejercicio.

A estos efectos, en el mes de enero de cada año la Dirección del Montepío elevará al Servicio de Mutualidades Laborales el censo técnico cerrado al 31 de diciembre anterior y el balance del saldo; también elevará el proyecto de presupuesto de gastos de administración.

A la vista de los documentos anteriores, el Servicio determinará conforme a las disposiciones en vigor y a lo que estos Estatutos disponen, las reservas, fondos y amortizaciones a establecer.

Recibidas las oportunas instrucciones, la Junta Rectora confeccionará en el mes de febrero el proyecto de presupuesto definitivo, que someterá a la Asamblea General en unión del balance y Memoria del ejercicio anterior.

A los efectos anteriores, la Asamblea General deberá reunirse, si no existe causa suficiente que lo impida, en el mes de marzo de cada año.

Art. 75. Las reservas del Montepío estarán constituidas en la cuantía y forma que el Servicio de Mutualidades Laborales determine, e invertidas por el sistema y orden de preferencia que establezcan las disposiciones legales.

(Se continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

SECCION DE VIAS Y OBRAS

Anuncio

Terminadas y realizadas las obras del camino vecinal de Deza a la Alameda, de las que es contratista, don Emeterio Monchet Aurrecoechea, y en consonancia con el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de marzo de 1903, y Real orden de 3 de agosto de 1910, procede la devolución de la fianza constituida para la ejecución de las obras contratadas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que los que tengan que presentar alguna reclamación contra el contratista por deudas de jornales y materiales o indemnización de daños y perjuicios que sean de su cuenta con motivo de estas obras, puedan hacerlo dentro del plazo de treinta días naturales, a contar de la fecha de este anuncio, ante los Alcaldes de La Alameda y Deza, los cuales enviarán a esta Diputación, al término del indicado plazo, cuantas reclamaciones se hayan presentado, o en caso de no haberlas, la certificación negativa correspondiente.

Soria 4 de junio de 1952.—El Presidente, A. la Banda. 1183

Delegación de Hacienda en Soria

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en circular de 20 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haberse recibido en esta Delegación de Hacienda

da las siguientes órdenes de consignación:

Jubilados.—D. Cesareo Pascual Sevilla y D. Juan Miguel Ventosa.

Retirados-Cruces.—D. David Calvo Monteagudo, D. Angel Gordo Gordo y D. Gregorio Contreras Carramiñana.

Soria 31 de mayo de 1952.—El legado de Hacienda, Jose Mozas.

JUZGADOS COMARCALES

BERLANGA DE DUERO

En virtud de lo acordado por el señor Juez comarcal de esta villa en autos de juicio verbal de faltas, por estafa, contra Pedro Muñoz Muñoz, y una gitana que se halla declarada en rebeldía y conocida por Milagros, cuyo nombre propio es el de Isabel, y que se encuentra en ignorado paradero, por la presente, se cita al referido Pedro para que comparezca ante este Juzgado comarcal el día 20 de los corrientes y hora de las once, al acto del juicio que se le sigue; apercibido del perjuicio que le parará si no lo verificare.

Y para que sirva de citación en forma se libra esta cédula para su inserción en el *Boletín oficial de esta provincia*.

Berlanga de Duero a 3 de junio de 1952.—El Secretario, Andrés María García. 1184

AYUNTAMIENTOS

MADRUEDANO

Existiendo paralizada en arcas municipales del Pósito de este pueblo la cantidad de 12.115'08 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen atendiendo para ello a lo dispuesto en el reglamento de Pósitos vigente, cuyas solicitudes podrán presentarse ante esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos (Ministerio de Agricultura) Madrid.

Madrúedano 2 de junio de 1952.—El Alcalde, P. O., Hilario Rodilla.

BAYUBAS DE ABAJO

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de esta localidad, la cantidad de 10.502'63 pesetas, y en poder del Servicio Central de Pósitos 1.679'99 pesetas, se anuncia al público su reparto por medio del presente, a fin de que durante el plazo de diez días contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, pueden los agricultores que lo deseen solicitar préstamos, bien directamente a esta Alcaldía o al Ministerio de Agricultura (Servicio Central de Pósitos, Madrid), atendiendo para ello al vigente reglamento de Pósitos.

Bayubas de Abajo 2 de junio de 1952.—El Alcalde, Agapito de Pablo.

Imprenta provincial.